



En la Ciudad de Villa Mercedes, San Luis, en la planta industrial de Metalmecánica S.A. ubicada en la Ruta Nacional n° 7, Km. 701, de la referida localidad (en adelante el "Establecimiento"), a los 19 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen: por una parte, la **UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA** (en adelante "UOMRA" o "La Representación Sindical"), representada por Suarez Franco y Paulino Zill, integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Mercedes de la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, los señores Diego Barroso, Marcelo Campillay y Kucich Edgardo Martin , todos ellos miembros de las Comisión Interna de delegados del personal dependiente de la empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical; y, por la otra, la empresa **METALMECANICA S. A.** (en adelante "Metalmecánica" y/o "La Empresa"), representada en este acto por los señores Juan Angel Quevedo y Pablo Abbondati en su condición de apoderados, y todas en conjunto denominadas "Las Partes", quienes convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

1. Que Las Partes han venido manteniendo múltiples reuniones a propósito del pedido formulado por la Representación Sindical en torno a la posibilidad de incrementar el monto de la Gratificación Extraordinaria no remunerativa prevista en la cláusula Tercera del acuerdo celebrado entre la UOMRA y la Cámara Argentina del Acero (CAA) y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) en fecha 28/06/2017, homologado por Resolución S.T. n° 693 de fecha 1°/08/2017, en el marco del Expte. N° 1.760.820/2017, en la unidad de negociación del expediente n° 918.231/92 (en adelante, el "Acuerdo").

2. En tal sentido, Las Partes han acordado:

2.1. Incrementar en *pesos ocho mil (\$ 8.000,00)* el monto de la gratificación extraordinaria no remunerativa pactada en la cláusula Tercera del Acuerdo, en los mismos términos y bajo idénticas condiciones a las allí previstas. Consecuentemente, el incremento aquí pactado tendrá naturaleza no remunerativa, según fue establecido en el Acuerdo, y – por tanto- no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza. Asimismo, el importe en cuestión en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales o cualquier otro componente remuneratorio o no remuneratorio emergente de disposiciones legales, convenios colectivos, acuerdos colectivos o pluriindividuales o decisiones unilaterales de La Empresa, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto convencional o contractual.

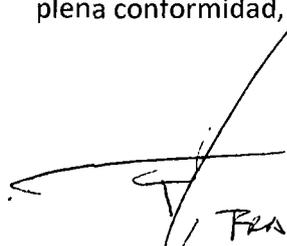
2.2. De acuerdo con lo anterior, el importe incremental de la gratificación extraordinaria aquí pactado, equivalente a *pesos ocho mil (\$ 8.000,00)*, se abonará en un único pago junto con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2018, condicionado a la previa homologación del presente. Dicho importe se liquidará bajo la denominación de pago "*Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2017*" (en forma completa o abreviada).



2.3. Las Partes declaran y dejan establecido que el valor de la gratificación pactada en el Acuerdo debe entenderse íntegramente absorbido y compensado por los mayores importes abonados por La Empresa desde el 1° de abril de 2017 en exceso de lo previsto en el CCT 260/75, en un todo de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del punto Tercero del citado Acuerdo.

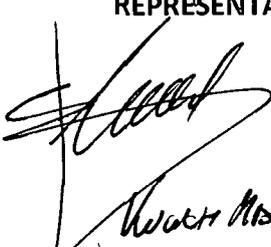
3. Las Partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, proceda a la homologación del presente acuerdo, a cuyo dictado condicionan su vigencia.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

  
FRANCISCO LANZA  
REPRESENTACIÓN SINDICAL

  
PABLO PAVLOVICH  
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

  
JUAN CARLOS  
REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

  
WALTER MARTIN

  
Compillay, Juan

  
DEIROSO

  
Pablo ABBONDATI